

con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 27 de abril de 2000, a las nueve treinta horas, en la sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido, previamente, la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Séptima.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, suma que deberá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 1349000-17-0521/93, de la oficina de Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, sita en la calle Arcipreste Bono de Vinarós, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo lo que corresponda al mejor postor, la que se reserva en depósito como garantía del cumplimiento y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas pujas.

Décima.—La publicación del presente edicto sirve como notificación de las fechas de subastas a los demandados para el caso de que los mismos no fueren hallados en el domicilio que consta en autos.

Undécima.—El expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Juzgado, los miércoles de cada semana, desde la nueve a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Heredad de 30 áreas (3.000 metros cuadrados), sin cultivar, sobre la que se ubica una planta para la fabricación de hormigón, constituida por edificio de unos 180 metros cuadrados de superficie construida, almacenes, silos de almacenamiento de materiales y otras instalaciones diversas vinculadas a la actividad que se realiza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinarós, al folio 212, libro 196, tomo 766, finca número 5.009 duplicado, de Benicarló.

Tasada, a efectos de subasta, en 16.500.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-2486-P.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-5865-P.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-7613-T.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Dado en Vinarós a 22 de octubre de 1999.—La Juez, Inmaculada Gil Gómez.—El Secretario.—2.845.

ZARAGOZA

Edicto

Don Ángel Dolado Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue procedimiento de suspensión de pagos, número 163/1998-A, seguidos a instancia de la entidad

«Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ortega Alcubierre, en cuyo procedimiento se ha dictado una resolución que literalmente dice así:

«Propuesta de providencia de la Secretaria judicial doña María Purificación Martín Montañés, en Zaragoza a 19 de octubre de 1999.

Dada cuenta; el anterior informe presentado por los señores Interventores judiciales, únase al expediente de suspensión de pagos de su razón, haciéndose de las copias presentadas el uso legal correspondiente, y atendiendo a la votación, en el procedimiento escrito favorable a la proposición de modificación de convenio propuesta por el acreedor don Manuel Sampedro Vélez y aceptada por la propia suspensa «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», cuantificada aquella en la suma de 2.092.226.093 pesetas, cantidad que excede de los 2/3 del pasivo computable que asciende a 2.889.554.167 pesetas, excluidos los créditos privilegiados, que han hecho uso del derecho de abstención, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos se proclama el resultado favorable de la votación de la propuesta de modificación del convenio, absteniéndose el proveyente de aprobarlo hasta que transcurra el plazo prevenido en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos sobre oposición a su aprobación.

Procedase a dar publicidad a la presente resolución y al citado convenio mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de dar publicidad a los acreedores, quienes podrán impugnar el convenio en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, previsto en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, considerándose como diez a quo para su cómputo el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» cuyo ejemplar será unido al expediente por providencia para conocimiento de las representaciones procesales correspondientes.

Procedase a la entrega de los oportunos despachos al Procurador de la suspensa para que cuide de su diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.»

El Convenio literalmente dice así:

«Propuesta de modificación de Convenio que se presenta en el expediente de suspensión de pagos de «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, con el número 163/1998-A, a efectos de que sea sometida a la aprobación de sus acreedores.

Exposición:

Primero.—Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 1998, presentado al día siguiente, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», solicitó del Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza que por turno correspondiera acogerse a los beneficios de la Ley de 26 de julio de 1922 y, en consecuencia, se la declarase en estado legal de suspensión de pagos por cuanto que, siendo su activo superior a su pasivo, la concurrencia de diversas circunstancias adversas impedían a la Sociedad hacer frente a sus obligaciones.

El conocimiento de la referida solicitud correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza que, mediante providencia de 25 de febrero de 1998, ordenó admitir a trámite la indicada solicitud de suspensión de pagos, incoándose con tal motivo los autos 163/1998-A a los del expresado Juzgado.

Segundo.—Tras los correspondientes trámites, se acordó la continuación del procedimiento mediante tramitación escrita, suspendiéndose por tanto la Junta de acreedores en su día señalada, y aprobándose la lista definitiva de acreedores por auto fechado el 21 de abril del año en curso.

Tercero.—En defensa de los intereses patrimoniales de la sociedad, salvaguardando por tanto los intereses de sus acreedores, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», formuló las siguientes reclamaciones judiciales:

1. Ante la Corte Suprema de Bahamas, y ante el Liquidador nombrado por la misma, ha reclamado el saldo de la cuenta de tesorería correspondiente al importe de los haberes líquidos que la sociedad tenía depositados en «Socimer International Bank Limited», en cuantía de 426.188.847 pesetas.

2. Ante la Audiencia Nacional de España, y en el procedimiento de diligencias previas tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, con el número 53/1998 D, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», reclama, frente a los Administradores de «Socimer International Bank Limited», «Transafrica, Sociedad Anónima», «Andre & Cie» y otros una indemnización, en concepto de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios irrogados a la citada sociedad como consecuencia de los delitos denunciados en los escritos presentados por su representación en dichas diligencias.

Cuarto.—«Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», seguirá realizando todos los esfuerzos necesarios para culminar con éxito las reclamaciones formuladas, y a las que se refiere el apartado anterior, dado que, junto con la liquidez de la que dispone y otros créditos, conformarán el patrimonio con el que hacer frente al pago de los créditos de toda índole ostentan sus acreedores, y que la sociedad pretende satisfacer.

Quinto.—Sobre la base de los anteriores antecedentes se propone, en beneficio de los acreedores, el siguiente Convenio:

Primero. Ámbito de aplicación.—El presente Convenio obliga a «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», y a todos sus acreedores, entendiéndose por tales los que figuran en la lista definitiva de acreedores, aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, y a todos aquellos cuyos créditos deber ser incluidos por virtud de sentencia firme correctora de dicha lista o respecto de los que así lo acuerde la Comisión de seguimiento que al efecto se nombra, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Segundo. Acreedores con derecho de abstención.—Los acreedores a quienes se ha reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados, respecto del crédito a que dicho reconocimiento se contradiga, por el presente Convenio, a menos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Tercero. Créditos contra la Masa.—Los créditos derivados de cualquier acto u operación posterior al 24 de febrero de 1998, fecha de la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos, quedan excluidos a los efectos del presente Convenio, comprometiéndose «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», a hacer frente a los mismos.

Igualmente tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido en el expediente de suspensión de pagos.

Cuarto. Pago a los Acreedores Ordinarios.—Los acreedores ordinarios incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado mediante auto de 21 de abril de 1999 y los acreedores privilegiados con derecho de abstención que hubieran renunciado al mismo, percibirán el importe de sus créditos recogidos en la mencionada lista definitiva en la forma y condiciones siguientes:

1. El 70 por 100 de los citados créditos será satisfecho en el plazo máximo de un mes, contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio.

2. Transcurridos veinte meses, contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, se abonará el 10 por 100.

3. Transcurridos cuarenta meses, contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, se abonará el 20 por 100 restante. Para el supuesto de que las condiciones económicas de «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», teniendo en cuenta lo mani-

festado en el Expositivo de este documento, permitirán anticipar el pago del 30 por 100 aplazado previsto, y previa satisfacción de todas las obligaciones de carácter preferente referidas en los apartados segundo y tercero de este Convenio, la sociedad se obliga a realizarlo, siempre y cuando se cubra el importe íntegro de todos los acreedores.

4. El saldo a pagar, conforme a los tres apartados anteriores, no generará intereses de tipo alguno en favor del acreedor.

Se entiende por "acreedor" toda persona física o jurídica que, a la fecha del pago, ostente tal condición bien como titular de un solo crédito, o bien como titular de varios créditos por subrogación.

Quinto. Comisión de control y seguimiento.—Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente contrato se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento del presente Convenio, que entrará en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en la que por el Juzgado se declare la firmeza del auto que aprobará este Convenio.

La citada Comisión estará integrada y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Composición:

La Comisión estará integrada por seis miembros titulares y seis suplentes.

1. Los miembros titulares serán:

Los acreedores don Francisco Mañas Madrigal, don Juan Gorgojo Fernández y don Eduardo Pozo Ramiro.

Los dos Interventores judiciales, no representantes de los acreedores, nombrados por el expediente de suspensión de pagos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima".

Por designación de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", don Gonzalo Marqués Lafuente.

Actuará como Secretario de la Comisión un Letrado designado por la misma.

2. Como suplentes, y para el caso de no aceptación o renuncia de los miembros anteriormente mencionados, la Comisión será integrada:

Respecto de los tres acreedores, por aquellos acreedores mayoritarios que figuren en la lista definitiva, y que hayan votado favorablemente este Convenio.

Respecto de los Interventores judiciales, por el Interventor judicial nombrado, en representación de los acreedores, en el expediente de suspensión de pagos y, subsidiariamente, por Auditor o Auditores nombrados, por mayoría, por los restantes miembros de la Comisión.

3. El miembro de la Comisión designado por "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", tendrá voz en la Comisión, pero no derecho a voto.

4. Los acreedores, que sean miembros de la Comisión de Control y Seguimiento, actuarán por medio de las personas físicas que designen para ello mediante poder notarial, pudiendo sustituir a estas últimas en cualquier momento.

B) Reglas de funcionamiento:

La Comisión de Control y Seguimiento adoptará las normas de funcionamiento interior que estime convenientes, nombrando —entre sus miembros— un Presidente, con las facultades que estime oportunas, y actuando como Secretario el Letrado designado por la propia Comisión.

La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple. El quórum mínimo de constitución será de cuatro miembros presentes con derecho a voto, pudiéndose delegar el voto por el que no pudiera asistir en favor de otro de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

C) Funciones:

La Comisión de Vigilancia tendrá como funciones esenciales las siguientes:

C.1) Decidir y resolver, con las más amplias facultades interpretativas, cualquier cuestión relativa al cumplimiento del presente Convenio.

C.2) Incluir en la lista definitiva de acreedores a aquellas personas que hubieran sido indebidamente omitidas en la misma, siempre que acrediten cumplimiento su condición de tales y que tal omisión no haya sido debida a falta de diligencia del solicitante.

C.3) Aceptar o rechazar la subrogación de un acreedor por un tercero, por cesión de un crédito.

C.4) Incrementar o reducir la cuantía del crédito con el que figure en la lista definitiva cualquier acreedor, siempre que se acredite cumplidamente, a satisfacción de la Comisión.

C.5) Excluir de la lista definitiva a aquellos acreedores que, aun figurando incluidos en la citada relación, resulte acreditada la improcedencia de su crédito por hechos anteriores o posteriores al momento de la admisión a trámite de la solicitud de declaración de suspensión de pagos.

C.6) Ejercitar cuantos derechos y acciones puedan corresponder a la sociedad suspensa frente a terceros, cualesquiera que fuera su naturaleza, pudiendo transigir o someter a arbitraje la cuestión litigiosa.

C.7) Solicitar de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y transmitir a los acreedores, cuanta información considere necesaria en relación con la evolución de los procedimientos judiciales en los que la sociedad suspensa esté reclamando el reconocimiento y pago de cualquier crédito en su favor.

C.8) Supervisar los pagos en los plazos establecidos en este Convenio.

C.9) Convertirse en Comisión Liquidadora, en los términos y condiciones que se señalarán en este Convenio, en caso de incumplimiento del mismo, con todas las facultades de administración y disposición necesarias, tan amplias como en Derecho sean precisas, a fin de poder realizar los activos de toda clase de la sociedad, liquidando y pagando a sus acreedores en la forma que también se hará constar seguidamente.

Sexto. Cumplimiento del Convenio.

A) Cumplimiento ordinario: Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o acción contra "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que tengan su origen en los citados créditos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la aplicación de las normas de derecho público.

B) Cumplimiento sustitutorio: Liquidación: En caso de incumplimiento de los pagos previstos en el presente Convenio, la satisfacción de los créditos pendientes en ese momento se hará mediante la apertura de un período de liquidación, cuya duración no podrá ser inferior a la que sea necesaria para la obtención de resoluciones firmes y definitivas en los procedimientos judiciales reseñados en el Expositivo de este Convenio, tramitados en Bahamas y ante la Audiencia Nacional de España.

Durante el período de liquidación, la Comisión de Control y Seguimiento, convertida en Comisión Liquidadora, irá procediendo al pago de todos los débitos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que, conforme a la Ley, no estén sometidos a este Convenio, así como el pago de las cantidades pendientes de abono por aplicación del presente Convenio, en la medida en que vaya disponiendo de liquidez, y a prorrata entre todos los acreedores sometidos al Convenio.

Recaídas las resoluciones judiciales antes mencionadas, se procederá al reparto, en su caso, de las cantidades efectivamente obtenidas a través de las mismas, hasta completar el pago del 100 por 100 de los créditos sometidos al presente Convenio y, si quedase un remanente o subsistiesen derechos,

se aplicarán las normas legales que regulen las liquidaciones de sociedades respecto a su destino.

En cualquier caso, una vez realizado y distribuido por completo el activo precedentemente referenciado, se entenderá cumplido totalmente el Convenio por parte de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima".

C) Terminación del mandato de la Comisión: Con el cumplimiento de este Convenio, en cualquiera de las formas previstas en los anteriores epígrafes, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o acción frente a "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que tengan su origen en los citados créditos, comunicando la Comisión tal hecho al Juzgado y cesando en sus funciones a partir de ese momento.

Séptimo. Levantamiento de embargos.—Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente Convenio, y que tengan su origen en los créditos reconocidos en la lista definitiva, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha arriba indicada. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida, de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

Octavo. Domicilio.—A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se refleja en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y al Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza; en ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la citada lista definitiva.

Noveno. Jurisdicción.—Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiera derivarse entre "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y sus acreedores se someten para su solución con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Zaragoza.»

Y para su debida publicidad y notificación a los acreedores en los términos prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, expido el presente en Zaragoza a 20 de octubre de 1999.—El Magistrado-Juez, Angel Dolado Pérez.—La Secretaria.—2.781.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

Por la presente, que se expide en méritos del procedimiento previas 2.732/1993, seguido en este Juzgado, sobre resistencia, se deja sin efecto la requisitoria expedida con fecha 8 de junio de 1994, que interesaba la busca, detención y personación de don Roland Meier, fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1944, por haber sido hallado.

Figueres, 22 de octubre de 1999.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—2080.